

NUMERINAL DENGLISHS A GORES CALGUS

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PRESENTACION DE **ANTECEDENTES** DESTINADOS A OBTENER RECURSOS Y LA CORRESPONDIENTE RENDICION DE **FONDOS** DEL **PRESUPUESTO FISCAL** PROVENIENTES DE LOS ITEMS 121-25-31-171 "AYUDAS EXTRAORDINARIAS, REPARACIONES Y MANTENCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS" Y 121-33-85-013 "AYUDAS EXTRAORDINARIAS, ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES MENORES DE CUARTELES DE BOMBEROS".

CIRCULAR Nº 17 0 3

SANTIAGO,

0 9 ENE 2004

Señores Superintendentes de Cuerpos de Bomberos de Chile y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos:

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación, en los oficios de la Contraloría General de la República N° 70.490 del 1976 y N° 10.728 de 1997 y en el Informe N° 123/2003 de la División de Auditoria Administrativa del mismo Organismo de Control, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

Los aportes fiscales solicitados directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, previo informe técnico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar por la debida transparencia y probidad, ya que se trata de recursos fiscales, sujetos a rendición y control.

Los recursos destinados a efectuar reparaciones de material mayor y menor, y a adquisiciones y construcciones de infraestructura menor de Cuarteles de Bomberos con cargo al ítem presupuestario 25-31-171 "Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos", y al ítem presupuestario 33-85-013 "Ayudas Extraordinarias, adquisiciones y construcciones menores de Cuarteles de Bomberos, que sean transferidos a los Cuerpos de Bomberos deberán pedirse usando la solicitud contenida en el Anexo 1, de acuerdo a las definiciones transcritas en el Anexo 2 y cumplir con las formalidades que se exponen.

La Superintendencia de Valores y Seguros, es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las Ayudas Extraordinarias que la Ley de Presupuesto destina a los Cuerpos de Bomberos de Chile, que gozan de personalidad jurídica. Dicha autorización estará sujeta a las disposiciones que se exponen a continuación:

(c. ) mentador Barmador (c'Hagans (449) Piso 9° Santago - Chile Cono: (86-2) 473-400 Lax: (86-2) 473-4101 Casilla, 2467 - Correo 21



### L.- De las solicitudes y autorizaciones de Ayudas Extraordinarias

Para acceder a los aportes fiscales los Cuerpos de Bomberos que así lo requiera deberán presentar al menos tres presupuestos o cotizaciones de proveedores que permitan realizar una comparación de los servicios y precios ofrecidos. Se exceptúa esta condición, en forma excepcional, las ayudas extraordinarias destinadas a la reparación de material mayor o a la reparación de cuarteles en aquellas ciudades aisladas en donde no existe una oferta apropiada de proveedores. Ante esta situación, se podrá aceptar un número menor de presupuestos, siempre que sea acompañado de un informe suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, en el cual se justifique la situación que impide cumplir con la obligación establecida, para el efecto se puede utilizar el Anexo 1, en su parte pertinente.

Los presupuestos para ser considerados válidamente emitidos deberán contener a lo menos la siguiente información:

- 1. Nombre del proveedor en caso de personas naturales y razón social si son sociedades de personas.
- 2. Rol Único Tributario
- 3. Giro comercial
- 4. Domicilio comercial
- 5. Teléfono comercial, fax o e-mail
- 6. Nombre completo, Rut y firma de quien suscribe el presupuesto.
- 7. Valor detallado de cada elemento cotizado en caso de bienes.
- 8. Cuando el presupuesto esté destinado a respaldar reparaciones de material mayor deberá contener la totalidad de los ítems o partidas que se cotizan, cada una debidamente valorizada, mostrándose en forma separada el valor de la mano de obra.
- 9. Para la reparación de material mayor deberá consignarse: Número de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (patente), marca, modelo, año de fabricación u otros datos que permitan identificar plenamente al vehículo objeto de la reparación.
- 10. Cuando el presupuesto esté destinado a respaldar reparaciones, construcciones menores o mejoramiento de cuarteles, deberá contener la totalidad de los ítems o partidas que se cotizan, cada una debidamente valorizada.
- 11. Valor total de la reparación o adquisición, presentando el IVA en forma desglosada.
- 12. Detalle de la forma de pago propuesta por el proveedor u oferente. En el caso de establecerse un anticipo se deberá indicar dicho monto, así como los pagos subsiguientes.
- 13. Validez de la oferta, por al menos 60 días.
- 14. Tiempo estimado de ejecución de los trabajos, o de entrega de los bienes o servicios cotizados.
- 15. Garantías otorgadas por los bienes o trabajos ofrecidos, indicando el tiempo de duración de ésta.

Además de lo indicado, deberá declararse en forma expresa la relación existente cuando los presupuestos destinados a reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus socios existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. Igual declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y a sus organismos dependientes.



El Cuerpo de Bomberos deberá presentar un acta de adjudicación por los bienes, servicios o trabajos de reparación en donde deberán quedar consignados el o los presupuestos que han sido considerados y sometidos a análisis, además del nombre del proveedor adjudicado y el motivo que se ha tenido en consideración para su aprobación (Anexo 1).

## II.- Del Procedimiento a seguir.

Para acceder a las subvenciones fiscales a que se refiere la presente circular se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- a) El Cuerpo de Bomberos que requiera recursos, deberá preparar un detalle de las especificaciones técnicas y/o características de los bienes o servicios que se requieren cotizar. Luego, sobre esta pauta deberá efectuar la evaluación posterior de las ofertas o presupuestos.
- b) Se le solicitará a cada oferente o empresa proveedora de servicios, que los presupuestos vengan detallados por ítems o partidas, indicando las características o especificaciones ofrecidas.
- c) Se requerirá al menos tres cotizaciones por cada adquisición o trabajo a desarrollar, de acuerdo lo señalado y con las excepciones indicadas precedentemente.
- d) La adjudicación de los presupuestos deberá hacerse mediante la suscripción del acta de adjudicación ya indicada (Anexo 1), siendo éste el documento oficial en la cual el Cuerpo de Bomberos manifiesta explícitamente su preferencia.
- e) El Cuerpo de Bomberos elevará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a través del Consejo Regional respetivo, mediante los procedimientos administrativos establecido para ello, una carpeta o expediente conteniendo los siguientes documentos y antecedentes de respaldo:
  - Las especificaciones técnicas preparadas por el Cuerpo de Bomberos.
  - Las cotizaciones u ofertas presentadas por el o las empresas o contratistas.
  - Acta de Adjudicación, que fundamenta la decisión favorecer a la empresa o contratista adjudicado.
  - Informe evacuado por el Consejo Regional, aprobando fundadamente la ayuda extraordinaria solicitada por el Cuerpo de Bomberos.
- f) La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, que en su calidad de organismo técnico, evaluará y respaldará los antecedentes suministrado por el Cuerpo de Bomberos y el Consejo Regional correspondiente. Para el efecto emitirá un documento que deberá señalar en forma expresa el o los fundamentos que servirán a la Superintendencia de Valores y Seguros para resolver en forma fundada y poder cursar la transferencia de la subvención fiscal.
- g) La Superintendencia de Valores y Seguros evaluará los antecedentes recibidos y conforme a ellos autorizará o rechazará la ayuda, o bien formulara las observaciones que sean necesarias para resolver.
- h) Una vez aprobada la respectiva subvención, la Superintendencia de Valores y Seguros procederá a remitir, al correspondiente Cuerpo de Bomberos, los documentos de autorización informando al respecto a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos..
- Para cursar la ayuda extraordinaria, será obligatorio haber notificado a la Superintendencia de Valores y Seguros conforme a lo dispuesto en la letra d) de las Disposiciones Generales, posterior a lo cual, la Superintendencia de Valores y Seguros, podrá poner a disposición de la entidad bomberil los recursos presupuestarios mediante cheque bancario o transferencia electrónica.



SUPERING FENTERCLY VALORES VISIGURES

- j) El Cuerpo de Bomberos que haya solicitado las subvenciones indicadas en este documento, no podrá ejecutar los trabajos o adquisiciones, cuando estos se encuentren en trámite de aprobación, y mientras la Superintendencia de Valores y Seguros no comunique la correspondiente resolución. En casos excepcionales la Superintendencia de Valores podrá considerar situaciones de reparaciones urgentes o impostergables de material mayor, debidamente sustentadas en informes del Consejo Regional y de la Junta nacional de Cuerpos de Bomberos.
- k) Si los antecedentes enviados por los Cuerpos de Bomberos o los fundamentos aportados por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos no se ajustan a los requerimientos de la Superintendencia de Valores y Seguros, se procederá a rechazar la solicitud devolviendo los antecedentes a la Junta Nacional. La Junta Nacional informará del rechazo al Cuerpo de Bomberos, respectivo.
- 1) El Cuerpo de Bomberos requirente y la Junta Nacional deberán arbitrar las medidas necesarias para que la tramitación de las solicitudes sea rápida y expedita. Es decir dentro de la validez de las ofertas presentadas.
- m) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente documento será causa suficiente para que la Superintendencia de Valores y Seguros no proceda a tramitar las solicitudes de subvenciones fiscales.

#### III.- Disposiciones Generales.

- a) Para que la Superintendencia de Valores y Seguros resuelva sobre las solicitudes de recursos fiscales que tienen el carácter de ayudas extraordinarias, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá remitir los antecedentes señalados en las letra e) y f) del numeral II) "Del Procedimiento a seguir".
- b) Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos, constatar que las empresas o contratistas tengan giro comercial y que están en condiciones de emitir facturas o boletas por los bienes o trabajos adjudicados.
- c) La Superintendencia de Valores y Seguros, en forma excepcional podrá autorizar el cambio de proveedores, una vez que éstos hayan sido aprobados. Para tal efecto, deberá dirigirse un detallado informe que justifique tal situación, debiendo acompañarse el presupuesto emitido por aquel nuevo oferente, con las mismas formalidades que se establecen en el numeral I).- De las solicitudes y autorizaciones de Ayudas Extraordinarias
- d) Los Cuerpos de Bomberos que reciban la autorización de aportes extraordinarios para las reparaciones de material mayor, máquinas, equipos o para reparación y construcciones menores de cuarteles, deberán notificar mediante fax u otro medio escrito, dentro de un plazo no superior a 5 días, a la Superintendencia de Valores y Seguros, la fecha exacta de inicio de las obras o trabajos.
- e) En el caso de reparaciones y construcciones en cuarteles menores de Bomberos, se permite ejecutar pagos por adelantado, antes del inicio de una obra o trabajo, siempre que el monto no supere el 25% del presupuesto total aprobado, siendo de responsabilidad final del propio Cuerpo de Bomberos el porcentaje a aplicar.. Los pagos siguientes, deberán respaldarse mediante la presentación, por parte del contratista, de estados de pago, siendo este documento quien debe reflejar el grado de avance de la obra o trabajo encomendado.



En las reparaciones de material mayor (carros Bomba), se permite ejecutar pagos por adelantado, antes del inicio de una obra o trabajo, por un monto no supere el 25% del presupuesto total aprobado, siendo de responsabilidad final del propio Cuerpo de Bomberos el porcentaje a aplicar. Los pagos siguientes, deberán respaldarse mediante la presentación, por parte del contratista, de estados de pago, siendo este documento quien debe reflejar el grado de avance de la obra o trabajo encomendado.

g) Los trabajos de reparaciones a material mayor, menor o de infraestructura de cuarteles, así como las construcciones de cuarteles deberán ser ejecutadas bajo el concepto de obra vendida.

h) Los recursos fiscales puestos a disposición de los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con copia a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes o servicios, o al término de los trabajos u obras

i) La Superintendencia de Valores y Seguros podrá requerir mayor información, pudiendo efectuar fiscalizaciones en terreno, para corroborar la aplicación efectiva de los recursos asignados.

J) Los fondos fiscales que injustificadamente no se rindan en la oportunidad y en la forma que dispone la Superintendencia de Valores y Seguros, facultarán a ésta a rechazar cualquier otro aporte o subvención fiscal que sea solicitada, hasta que la situación sea resuelta a entera satisfacción de ella.

# IV.- De la Rendición de Cuentas por Ayudas Extraordinarias

#### Procedimiento a seguir.

a) El oficio de autorización emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros es el único documento que autoriza la ejecución los trabajos o la adquisición de bienes.

b) La adquisición o el trabajo autorizado solamente lo puede ejecutar la empresa o contratista a quien se le aprobó el presupuesto. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá autorizar un cambio de proveedor o contratista.

c) El Cuerpo de Bomberos deberá invertir única y exclusivamente los dineros otorgados como aporte, en los fines para los cuales fueron otorgados. Por lo tanto, no podrá destinar la totalidad o parte de los fondos a otros rubros distintos a los indicados en el oficio de autorización. Si por cualquiera causa posterior quedare algún excedente de los referidos fondos, estos deberán devolverse a esta Superintendencia.

 d) La devolución de los excedentes deberá hacerse mediante Cheque Bancario del Cuerpo de Bomberos girado nominativamente y cruzado a nombre de Superintendencia de Valores y Seguros.

e) Una vez que el Cuerpo de Bomberos haya efectuado el referido gasto, deberá rendir cuenta directamente a esta Superintendencia con los documentos originales respectivos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del bien o servicio, aceptándose solamente Facturas de Ventas o Boletas de Ventas, no se aceptarán recibos de dineros u otro documento diferente a los señalados, ello independientemente de la organización que los emitan. Los referidos documentos serán devueltos con posterioridad una vez que sean contabilizados y aprobados.

f) El Cuerpo de Bomberos tendrá la obligación de remitir a esta Superintendencia las facturas o boletas por los trabajos ejecutados o adquisiciones efectuadas, debidamente canceladas, conteniendo: fecha, nombre, rut y timbre de la empresa respectiva.

g) Para efectuar la Rendición de Cuentas, se deberá completar la Planilla de Rendición de Cuentas por Ayudas Extraordinarias correspondiente.

Av Thertador Bernardo O'Higgins 6449 Pt-o 9 Santiago - Chile Lono: (56-2) 473-4000 Fav: (55-2) 473-4101 Casille: 2107 - Corteo 21 www.sys.ed



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

- h) La Superintendencia de Valores y Seguros podrá efectuar visitas de control durante la ejecución de los trabajos o una vez que ellos estén completamente ejecutados.
- i) La ausencia de cumplimiento de las disposiciones señaladas en este procedimiento, en lo relativo a las formalidades y plazos aquí indicados, facultará a esta Superintendencia de Valores y Seguros para suspender la entrega de cualquier otro aporte fiscal.
- j) Para que la Rendición de Cuentas de los fondos fiscales entregados con carácter de Ayudas Extraordinarias, la Superintendencia de Valores y Seguros requerirá que el Cuerpo de Bomberos respectivo remita, por carta certificada los siguientes documentos:
  - i. Planilla de Rendición de Cuentas, contenida en el Anexo 3.
  - ii. Original de factura o facturas, boleta o boletas emitidas por el proveedor, contratista o empresa autorizada.
  - iii. Copia de contrato, en el caso de obras civiles o reparaciones mayores.
  - iv. Estados de pagos, respaldando los avances o pagos parciales otorgados al contratista.
  - v. En el caso de existir excedentes: se debe adjuntar cheque bancario del Cuerpo de Bomberos por el monto exacto del excedente.

#### VI. Definiciones generales:

Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos: Por ser recursos provenientes del subtítulos 25 "Transferencias Corrientes" y tener el carácter de emergente o imprevisto y de acuerdo a lo establecido en los anteproyectos presupuestarios respectivos, serán transferencias destinadas a la reparación de material mayor y menor, reparación de equipos bomberiles menores o sus accesorios, reparaciones de la infraestructura de los Cuarteles de Bomberos y en general cualquier reparación que se destinen exclusivamente a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos.

Ayudas Extraordinarias, adquisiciones y construcciones menores de Cuarteles de Bomberos: Estos fondos provienen del subtitulo 33 "Transferencia de Capital", deberán ser utilizados en la adquisición de máquinas, equipos y accesorios que se emplean en el desarrollo de las funciones propiamente bomberiles. De igual forma, con estos recursos se podrán ejecutar mejoramientos a la infraestructura de los Cuarteles de Bomberos, consistentes en obras de ampliación y mejoramientos que incorporen un mayor valor al patrimonio del Cuerpo de Bomberos. Por corresponder a fondos que tienen el carácter extraordinario destinado a necesidades emergentes se deben aplicar a adquisiciones de material menor o a mejoramiento de las citadas construcciones. Expresamente no se podrán aplicar estos fondos fiscales, en trabajos de reparación o adquisición de elementos de consumo corriente.

Vigencia, la presente circular rige a partir de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO Y SUPERINTENDENTE

Superinten

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9°

Santiago Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Taxilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl

# Acta de Adjudicación Ayudas Extraordinarias Ítems 25-31-171 y 33-85-013 ANEXO 1

Cuerp	oo de Bomberos de								
		e Bomberos, los oficiales quienes susc ión, reparación de material mayor/meno							
Adqui	isición o trabajo a ejecutar:								
Dotoll	la de las efectos messantados non los								
N°	le de las ofertas presentadas por las  Nombre o Razón Se	empresas/contratistas: ocial de la empresa/contratista	Monto \$						
1		3014. 40 14 011p1004.001.1141.014							
2									
3									
		establecidos y a los presupuestos o co ocede a adjudicar la mencionada adqu	uisición o trabajo a la empresa						
ascer	ndiente a \$	(Impuestos incluidos), por lo motivos que se detallan:							
II repar exista afinio relaci	paración de precios, condiciones y se cificación:  Deberá declararse en forma ex- raciones o adquisiciones sean pres an miembros voluntarios, cónyuge, h lad inclusive de éstos, relacionados	presa la relación existente, cuando l centados por personas naturales o soc nijos o parientes hasta el tercer grado de al Cuerpo de Bomberos que solicita los ro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Na	los presupuestos destinados a ciedades que entre sus socios e consanguinidad y segundo de s servicios. Igual declaración de						
	ste relación?SiNo								
			relacionado						
		o con la li							
CONTE	cuerpo de Bomberos de	o con la Ju	unta Nacional5i No.						
En _		de 200							
	Secretario General	Te	esorero General						
	_	Superintendente							

# Ayudas Extraordinarias

#### **ANEXO 2**

Ítems 25-31-012 y 33-85-013

# <u>Definiciones de la Ley de Presupuesto de la Nación</u> Glosas presupuestarias 06, 09 y 02c

## AYUDA EXTRAORDINARIA - REPARACIONES Y MANTENCION DE MATERIAL BOMBERIL Y CUARTELES

Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quién determinara el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a financiar reparaciones y mantenciones de material bomberil mayor y menor y cuarteles.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en la oportunidad que sea requerida dentro del periodo presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que a través de los Consejos Regionales hayan solicitado la ayuda extraordinaria y esta se encuentre debidamente aprobada.

# AYUDA EXTRAORDINARIA. ADQUISICIÓN DE MATERIAL BOMBERIL Y CONSTRUCCIONES MENORES DE CUARTELES

Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quién determinara el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a financiar adquisiciones de material bomberil y construcciones menores de cuarteles.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en la oportunidad que sea requerida dentro del periodo presupuestario, a los respectivo Cuerpos de Bomberos que a través de los Consejos Regionales hayan solicitado la ayuda extraordinaria y esta se encuentre debidamente aprobada.

#### PLAZOS PARA RESOLVER SOBRE AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias, que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro del plazo de 60 días siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quién deberá resolver dentro de los 30 días contados desde su presentación.

Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, quién solicitará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 15 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.



# PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS POR AYUDAS EXTRAORDINARIAS ITEMS 25-31-171 Y 33-85-013 ANEXO 3

	Rut					
		Nomb	re de la obra,	adquisición o trab	ajo	
Doc. Autoriza	ación SVS	Fecha Nombre empresa o contratista autorizado			Rut	
<i>Detalle de los</i> Factura Nº	pagos efec Fecha	Concepto/detaile			Monto \$	
					Tota facturado	
Detalle de la l	rendición d	e Cuentas	Va	lor total de la adquisi	ción o trabajo	\$
2	- Torido riscar dicerrizado					\$ \$
[1]-[2] Excedente ó (Déficit					<del>?</del>   \$	
Antecedentes	de devoluc	ción del exc	edente			
Cheque N° Fed		ha	Banco	Cta. Cte.	Monto \$	
que la adqui	sición/tral Por lo qu	bajo u obi	a ejecutada	del Cuerpo de Bo se ha concluido sponsabilidades	a entera sat	isfacción de est
	Secretario ( ombre, Firma				Superinte Nombre, Firma	